Tunja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**

**ACCIONANTE:**  **YESID FIGUEROA GARCÍA**

**ACCIONADO:**  **MUNICIPIO DE TUNJA**

**EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2020-00174-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que el municipio de Tunja, mediante escrito del 1º de septiembre de 2022[[1]](#footnote-1) se pronunció frente al cumplimiento del fallo de primera instancia.

Al respecto, se recuerda que en sentencia de primera instancia de fecha 21 de julio de 2022, el Despacho declaró que el Municipio de Tunja vulneró los derechos colectivos al goce del espacio público y a la utilización, a la defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y ordenó lo siguiente:

“**Segundo.- Ordenar** al MUNICIPIO DE TUNJA, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia a través de su representante legal realice todas las gestiones técnico-administrativas con el fin de disponer la correcta señalización preventiva del tramo del muro ubicado en la Transversal 15 A entre la Calle 19 a la Carrera 19 A del Barrio Kennedy de esta ciudad, que se encuentra afectado por fisuras, inclinación y riesgo de colapso, así como del tramo que se derrumbó, señalización que impida el paso peatonal de forma transitoria, hasta que se realicen las obras de recuperación, reemplazo o construcción de un nuevo muro, según corresponda.

**Tercero.-** **Ordenar** al Municipio de Tunja que a través de su representante legal que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, designe a los profesionales capacitados e idóneos para que realicen un estudio técnico de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural sobre el tramo del citado muro que presente fisuras, inclinación o riego de colapso y respecto del tramo que se derrumbó, con el fin de determinar la necesidad de reforzamiento, recuperación, reemplazo o construcción de un nuevo muro. En caso de no contar con el personal para el efecto, el municipio deberá adelantar las gestiones de carácter administrativo y financiero para la celebración y ejecución de los contratos que se requieran para la elaboración de dichos estudios técnicos, caso en el cual, el plazo aquí otorgado se ampliará por tres (3) meses más.

Una vez obtenidos los resultados del mencionado estudio, en un término no mayor de tres (3) meses desde la recepción de los mismos, el Municipio de Tunja deberá realizar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal para la aprobación de los recursos necesarios con el fin de materializar las obras de reforzamiento, recuperación, reemplazo o construcción de un nuevo muro, conforme a lo indicado en los estudios. Igualmente, los procesos contractuales requeridos deberán adelantarse en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en este mismo plazo deberá dar inicio a las obras que correspondan.

**Cuarto.-** Para la verificación del cumplimiento de esta sentencia se conforma un Comité integrado por la Procuradora Judicial delegada ante este despacho, el Defensor Regional del Pueblo o su delegado, la Secretaría de Infraestructura Municipal de Tunja, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio, el actor popular, y el Juez de este despacho quien lo presidirá. El señor Alcalde Municipal de Tunja o su delegado deberá presentar unos informes detallados, debidamente soportados a este Despacho, al vencimiento de los plazos concedidos para la implementación de las medidas, a fin de dar cabal cumplimiento a esta providencia.

**Quinto.- Condenar** en costas al Municipio de Tunja, conforme a lo expuesto en precedencia. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de esta sentencia.

En ese sentido, mediante dicho memorial de 1º de septiembre de 2022, el apoderado judicial del municipio de Tunja manifestó que se encontraba acreditado el cumplimiento del numeral segundo de la orden judicial, precisando que las órdenes judiciales impuestas en los numerales tercero y quinto, fueron objeto de recurso de apelación. Para acreditar el cumplimiento del numeral segundo, la accionada allegó registro fotográfico y oficio No. 1.10.1.1-2 868, a través del cual el Secretario de Infraestructura del Municipio de Tunja, refirió que se dio cumplimiento a la orden impartida de señalización que impidiera el paso peatonal de forma transitoria, hasta tanto se realizaran las obras de recuperación, reemplazo o construcción de un nuevo muro.

En ese orden de ideas, en primer lugar, observa el Despacho que, con el mencionado informe de 1º de septiembre de 2022, la entidad territorial pretende dar cumplimiento al numeral segundo de la orden judicial, sin embargo, atendiendo a que, mediante proveído de 16 de agosto de 2022, se concedieron los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia recurrida en el efecto devolutivo, es claro que la decisión contenida en tal sentencia no se suspende.

En las anteriores condiciones y mientras se resuelven las apelaciones interpuestas por ambas partes, se requerirá al Municipio de Tunja, para que remita un informe en donde consten las actuaciones surtidas por la entidad, relacionadas con el estudio técnico de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural sobre el tramo del muro ubicado en la Transversal 15 A entre la Calle 19 a la Carrera 19 A del Barrio Kennedy de la ciudad de Tunja, con el fin de determinar la necesidad de reforzamiento, recuperación, reemplazo o construcción de un nuevo muro, conforme al numeral tercero del fallo de primera instancia.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de los sujetos procesales el informe presentado por el municipio de Tunja, que obra en el índice 63 del aplicativo SAMAI.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Municipio de Tunja, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita un informe de las actuaciones surtidas por la entidad, tendientes a realizar un estudio técnico en el muro ubicado en la Transversal 15 A entre la Calle 19 a la Carrera 19 A del Barrio Kennedy de esta ciudad, con el fin de determinar la necesidad de reforzamiento, recuperación, reemplazo o construcción de un nuevo muro, conforme al numeral tercero del fallo de primera instancia.

**TERCERO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría, **ENVIAR** correo electrónico a las partes, fijar virtualmente la notificación por estado con la inserción de la providencia y enviar mensaje de datos al canal digital informado por los sujetos procesales.

**Notifíquese y Cúmplase**

 ***firmado electrónicamente***

**PAULA JULIETT FUERTE VARGAS**

*GVH.*   **Jueza**

1. Índice 63, SAMAI [↑](#footnote-ref-1)